

Resolución Nro. MIDUVI-CZ7-M-2025-0001-R

Loja, 13 de enero de 2025

MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el sector público deben tener respaldo constitucional; en tal virtud, el Art. 288 *Ibíd*em, expresamente determina que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

Qué, el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone entre las atribuciones de las ministras y ministros de Estado: " 1.-Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión ";

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de *juridicidad* y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública, así tenemos: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, con el antecedente expuesto, la Asamblea Nacional Constituyente expidió la nueva Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-, publicada mediante Suplemento del Registro Oficial No. 395, de fecha 04 de agosto de 2008, normativa que regula la forma de contratación de todas las entidades del sector público, respecto de la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría; esto de conformidad con el Art. 225 de la Constitución de la República y Art. 1 de la LOSNCP; esta norma ha tenido algunas reformas, por lo tanto, para la fundamentación del presente acto administrativo se citarán la normas vigentes a la fecha de su expedición;

Que, el entonces presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, en uso de su potestad establecida en el numeral 13 del Art. 147 de la Constitución de la República del Ecuador, emitió el Decreto Ejecutivo No. 458, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 87, de fecha 20 de junio de 2022, cuya vigencia es a partir del 20 de agosto del mismo año; esta norma jurídica contiene el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; la cual desarrolla la manera cómo las instituciones del sector público ecuatoriano deben realizar sus contrataciones; esta norma jurídica, de igual manera ha tenido varias reformas, por lo tanto se citarán las vigentes a la fecha de suscripción del presente acto administrativo;

Que, el primer principio de las finanzas públicas, establecido en el Art. 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece la sujeción a la planificación, y gran parte de la ejecución presupuestaria de las instituciones públicas se da precisamente a través de la compra pública: **“Art. 5.- Principios comunes.- Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios: 1. Sujeción a la planificación.- La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República.”**;

Resolución Nro. MIDUVI-CZ7-M-2025-0001-R

Loja, 13 de enero de 2025

Que, la Secretaría Nacional de Planificación del Ecuador establece una importante concepción de la planificación de los proyectos públicos por parte de la Administración Pública: *“La planificación institucional es el proceso a través del cual cada entidad establece, sobre la base de su situación actual, del contexto que la rodea, de las políticas nacionales, intersectoriales, sectoriales y territoriales, y de su rol y competencias, cómo debería actuar para brindar de forma efectiva y eficiente servicios y/o productos que le permitan garantizar derechos a través del cumplimiento de las políticas propuestas y sus correspondientes metas.”*

(<https://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2016/03/GUIA-DE-PLANIFICACION-INSTITUCIONAL.pdf>);

Que, según la doctrina nacional se establece la importancia de la planificación en materia de Contratación Pública: *“La planificación en materia de contratación pública es fundamental. Con planificación existe previsibilidad, orden, abastecimiento oportuno, y se evitan compras de urgencia. Las normas de derecho público expedidas a partir de la vigencia de la actual Constitución de la República del Ecuador (CRE) son muy prolíferas en propiciar una gestión pública con planificación. Esto configura un marco conceptual que orienta a que todo programa, proyecto u acción ordinaria del gobierno —y por ende la contratación pública— deba planificarse, orientarse a objetivos y programarse en el tiempo. [...]”* (González Tamayo, Jorge Luís; *La contratación pública como sistema*; Universidad Andina Simón Bolívar, sede Ecuador y Corporación de Estudios y Publicaciones; Quito – 2021; P. 40);

Que, el objetivo del presente acto administrativo es la aprobación del Plan Anual de Contratación del año 2025 de la entidad contratante, para ello, es pertinente invocar la norma legal que establece la figura jurídica de planificación, así tenemos el primer inciso del Art. 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC-: *“Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado”*;

Que, el tercer inciso del Art. 22 Ibídem, señala: *“El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley”*, es decir, que la figura jurídica invocada se encuentra desarrollada normativa y complementariamente por el Reglamento General;

Que, en tal virtud, el primer párrafo del Art. 43 del Reglamento General de la LOSNCP vigente, establece que el PAC debe ser aprobado por parte de la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, hasta el 15 de enero de cada año: *“Plan Anual de Contratación - PAC.- Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, detallando la siguiente información: 1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal; 2. Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse; 3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y, 4. El cronograma de implementación del Plan. [...]”* (Énfasis agregado);

Que, del mismo modo, las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado (Acuerdo No. 004-CG-2023, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 257, de fecha 27 de febrero de 2023), **406-02 Planificación**, establece la figura del PAC y la posibilidad de reformarlo, cuya competencia radica en la máxima autoridad, así encontramos: *“Las entidades y organismos del sector público, para el cumplimiento de los objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente. El Plan Anual de Contratación, PAC, contendrá las obras, los bienes y los servicios incluidos los de consultoría a contratarse durante el año fiscal, en concordancia con la planificación de la institución asociada al Plan Nacional de Desarrollo y presupuesto del Estado.*

Resolución Nro. MIDUVI-CZ7-M-2025-0001-R

Loja, 13 de enero de 2025

*En este plan constarán las adquisiciones a realizarse tanto por el régimen general como por el régimen especial establecidos en la ley. Salvo las contrataciones de ínfima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán incluirse en el PAC inicial o reformulado. **El plan será aprobado por la máxima autoridad de cada entidad al igual que sus reformas y publicado en el portal de compras públicas www.compraspublicas.gob.ec hasta el 15 de enero de cada año** e incluirá al menos la siguiente información: los procesos de contratación a realizar, la descripción del objeto a contratar, el presupuesto estimativo y el cronograma de implementación del plan. La planificación establecerá mínimos y máximos de existencias, de tal forma que las compras se realicen cuando sean necesarias, en cantidades justificadas técnicamente. [...]*” (Énfasis agregado);

Que, el Manual de Buenas Prácticas de la Contratación Pública para el Desarrollo del Ecuador, elaborado por el SERCOP como Ente Rector de la materia, conjuntamente con la Superintendencia de Control del Poder del Mercado, establecen la importancia de la formulación del PAC por parte de las entidades contratantes: “**Plan Anual de Contrataciones-PAC.- Las Entidades Contratantes deben formular el Plan Anual de Contrataciones-PAC, de acuerdo a la planificación anual y plurianual de la Institución, los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y el Presupuesto General del Estado. Además es indispensable la publicación en el portal institucional del SERCOP y en la página web de la Entidad Contratante dentro de los primeros 15 días del mes de enero de cada año.**”;

Que, para la publicación del PAC es obligatorio utilizar la herramienta informática desarrollada por el Ente Rector de la Contratación Pública, respecto del módulo facilitador; es así que en el Art. 2 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública (Resolución No. R.E-SERCOP-2023-0134, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 367, de fecha 03 de agosto de 2023), en su Art. 2 se indica lo siguiente: “**Módulos facilitadores.- Son aplicativos informáticos que permiten la elaboración del Plan Anual de Contratación PAC, condiciones especiales de los pliegos (PL), ofertas (OF); estandarizando y reutilizando la información registrada en el portal COMPRAS PÚBLICAS, fortaleciendo la eficiencia y eficacia de la contratación pública.** [...]” (Énfasis agregado);

Que, previo a iniciar los procedimientos precontractuales del año **2025**, la entidad contratante debe proceder a aprobar y publicar el Plan Anual de Contrataciones -PAC- inicial, tanto en la página web de la institución así como en el portal informático de compras públicas; por lo que, todas las contrataciones previstas en el mismo quedan aprobadas por parte de la máxima autoridad o su delegado, en consecuencia, de acuerdo a la programación establecida, las unidades requirentes tienen la obligación de coordinar con la unidad de Compras Públicas el inicio de la fase preparatoria de cada proyecto, respetando la programación anual aprobada;

Que, para la ejecución del presente Plan Anual de Contratación, las áreas requirentes deberán observar estrictamente las directrices de la compra pública establecidas en el Art. 36 del Reglamento General de la LOSNCP: “**Art. 36.- Planificación de la compra.- En todo procedimiento de contratación pública, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado y las personas responsables de la gestión de las adquisiciones, deberán considerar las siguientes directrices de planificación de la compra: 1. Las contrataciones serán solicitadas, autorizadas y ejecutadas con la anticipación suficiente y en las cantidades apropiadas; 2. La ejecución de las compras programadas para el año se realizará tomando en consideración el consumo real, la capacidad de almacenamiento, la conveniencia financiera y el tiempo que regularmente tome el trámite; y, 3. Toda compra que se efectúe o proceso de contratación pública, deberá fundamentarse y limitarse en las competencias institucionales. Sólo por excepción, en las contrataciones por emergencia, no se aplicarán estas directrices generales.**”; situación que es concordante con la Norma de Control Interno 406-03 de la Contraloría General del Estado;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 3, del 10 de agosto 1992, publicado en el Registro Oficial No. 1

Resolución Nro. MIDUVI-CZ7-M-2025-0001-R

Loja, 13 de enero de 2025

del 11 de agosto de 1992, el Presidente Constitucional de la República, crea al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, organismo del cual es parte la Oficina Técnica y de Prestación de Servicios Loja;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 18 del 23 de noviembre de 2023, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República, designó al Arq. Humberto Aparicio Plaza Arguello, como Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda;

Que, mediante acción de personal Nro. MIDUVI-DATH-AP-2023-0110 de fecha 09 de mayo de 2023, se nombra al Arq. Jimmy Marcelo Bravo Romero, portador de la cédula de identidad Nro. 1103865117, para que desempeñe el cargo de Coordinador General Regional 7, del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda y a su vez *Director de la Oficina Técnica y Prestación de Servicios Loja (e)*;

Qué, el artículo 12 numerales 12.1.9; 12.1.10; 12.3.13; 12.3.14; y, 11.3.23 del Acuerdo Nro. MIDUVI-MIDUVI-2023-0002-A de 27 de enero de 2023, referente a la Delegación de Funciones del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda a las Direcciones de Oficina Técnica y Prestación de Servicios, dispone lo siguientes:

“Artículo 12.- De las Direcciones de Oficina Técnica y Prestación de Servicios. - Delegar a los/as directores/as de oficina técnica y de prestación de servicios para que, a más de las atribuciones y responsabilidades contempladas en el Estatuto Orgánico de Organizacional por Procesos del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, ejerzan las siguientes atribuciones: (...)

12.1 En el ámbito administrativo:

12.1.9 Suscribir y autorizar el Plan Anual de Contrataciones y sus respectivas reformas, conforme lo dispuesto en la normativa legal aplicable para el efecto.

12.1.10 Registrar en el Sistema Nacional de Contratación Pública, el Plan Anual de Contrataciones y sus reformas en su jurisdicción, previa autorización del Coordinador General Regional.

12.3 En la contratación pública: (...)

12.3.13 Autorizar y suscribir las reformas al Plan Anual de Contratación en su jurisdicción, conforme lo dispuesto a la normativa aplicable para el efecto.

12.3.14 Solicitar el registro en el Sistema Nacional de Contratación Pública, el Plan Anual de Contrataciones y sus reformas en su jurisdicción.

12.3.23 Verificar en el Sistema Nacional de Contratación Pública las contrataciones y emitir la correspondiente constancia del PAC de su jurisdicción”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 040 de 05 de noviembre de 2024, el Ministerio de Economía y Finanzas emitió las directrices de cierre del ejercicio fiscal 2024 y apertura del ejercicio fiscal 2025;

Que, con memorando Nro. MIDUVI-CGPE-2024-1320-M de 23 de diciembre de 2024, la coordinadora general de planificación y gestión estratégica en funciones solicitó remitir la planificación 2025 tanto de inversión pública como de gasto corriente, para lo cual se anexaron formatos POA 2025, tomando en cuenta las necesidades institucionales existentes y la proyección para el año próximo;

Que, con memorandos Nro. MIDUVI-DPI-2025-0001-M, MIDUVI-DPI-2025-0002-M, MIDUVI-DPI-2025-0003-M de 07 de enero de 2025 y memorando Nro. MIDUVI-DPI-2025-0009-M de 08 de enero de 2024, la Dirección de Planificación e Inversión solicitó a las instancias orgánicas que

Resolución Nro. MIDUVI-CZ7-M-2025-0001-R

Loja, 13 de enero de 2025

componen el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, realizar el ajuste al techo presupuestario registrado por el Ministerio de Economía y Finanzas en el sistema e-SIGEF, para el ejercicio fiscal 2025;

Que, con memorandos detallados en archivo adjunto, las Unidades Administrativas de esta cartera de Estado remitieron la información respecto a su planificación operativa anual para el ejercicio fiscal 2025, ajustada al techo presupuestario establecido por el ente rector de las finanzas públicas;

Que, con memorando Nro. MIDUVI-DPI-2025-0007-M de 09 de enero de 2025 la Dirección de Planificación e Inversión solicitó a la Dirección Financiera ibídem: “(...) *solicito notificar a esta Dirección los techos presupuestarios establecidos por el Ministerio de Economía y Finanzas en la asignación de recursos al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda para cumplir con sus operaciones en el ejercicio fiscal 2025, tanto para gasto corriente como inversión (...)*”;

Que, memorando Nro. MIDUVI-DF-2025-0023-M de 09 de enero de 2025, la Dirección Financiera remitió cédula presupuestaria con los techos presupuestarios asignados por el Ministerio de Economía y Finanzas para el ejercicio 2025, para ambas fuentes presupuestarias.

Que, con memorando Nro. MIDUVI-DPI-2025-0008-M de 09 de enero de 2025, la Dirección de Planificación e Inversión solicitó a esta instancia orgánica textualmente: “(...) *cordialmente solicito la aprobación del Plan Operativo Anual de gasto corriente e inversión para el año 2025, conforme la delegación emitida por el Arq. Humberto Plaza, Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, mediante Acuerdo Nro. MIDUVI-MIDUVI-2024-0001-A*”;

Que, con memorando Nro. MIDUVI-CGPE-2025-0014-M de fecha 10 de enero de 2025, el Ing. Rafael Oswaldo Velástegui Utreras, COORDINADOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN ESTRATÉGICA, indica “(..) En virtud de la delegación expresa por parte de la Máxima Autoridad institucional a esta Coordinación General mediante Acuerdos Nro. MIDUVI-MIDUVI-2023-0002-A y MIDUVI-MIDUVI-2024-0001-A, sírvase encontrar adjunto el Plan Operativo Anual aprobado de gasto corriente e inversión para el ejercicio fiscal 2025.”;

Qué, mediante Memorando Nro. MIDUVI-OTPSL-2025-0009-M, de fecha Loja, 13 de enero de 2025 suscrito por la Lcda. Mónica Alexandra Jiménez Ruiz ANALISTA DE CONTABILIDAD PROVINCIAL quien manifiesta: “*Con Memorando Nro. MIDUVI-CGPE-2025-0014-M de fecha 10 de enero del 2024, suscrito por el Ing. Rafael Oswaldo Velástegui Utreras Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica APRUEBA el POA 2025 para gasto corriente como e inversión, por lo cual solicito a usted de la manera mas comedida disponga a quien corresponda realice la elaboración del PAC 2025 para lo cual me permito adjuntar el presupuesto de la institución...*”(sic)

Que, con memorando MIDUVI-CZ7-M-2025-0020-M de fecha Loja, 13 de enero de 2025, el Arq. Jimmy Marcelo Bravo Romero, COORDINADOR GENERAL REGIONAL 7, Autoriza el registro del PAC 2025 en el Portal de Compras Públicas;

Qué, en ejercicio de las atribuciones delegadas mediante acuerdo ministerial Nro. MIDUVI-MIDUVI-2023-0002-A, de fecha 27 de enero 2023, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento de aplicación:

RESUELVE:

Resolución Nro. MIDUVI-CZ7-M-2025-0001-R

Loja, 13 de enero de 2025

Artículo 1.- Aprobar el Plan Anual de Contrataciones del ejercicio económico fiscal 2025, de la Oficina Técnica y de Prestación de Servicios MIDUVI Loja, de conformidad a las asignaciones presupuestarias y programación establecidas en el POA 2025.

Artículo 2.- Disponer al Mtr. Abg. Darío Javier Merino Moreno, Operador del Portal Institucional de Compras Públicas, proceda a publicar el PAC institucional del presente ejercicio fiscal 2025 en el Portal Institucional del SERCOP.

Artículo 3.- Disponer al Mtr. Abg. Darío Javier Merino Moreno, Administrador del Portal Institucional de Compras Públicas, emita, para el presente ejercicio fiscal 2025, todas las certificaciones PAC 2025, que sean requeridas y verificar en el catálogo electrónico del Sistema Nacional de Contratación Pública los bienes y servicios a ser contratados en esta jurisdicción y emitir la correspondiente constancia, que sean necesarias o que le fueren solicitadas.

Artículo 4.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Notifíquese y cúmplase

Documento firmado electrónicamente

Arq. Jimmy Marcelo Bravo Romero
COORDINADOR GENERAL REGIONAL 7

Referencias:

- MIDUVI-CZ7-M-2025-0020-M

Anexos:

- anexo_memorandos_de_respuesta0143494001736485588.xls
- 2_poa_2025_inversion_consolidado0480505001736485127.xls
- miduvi-dpi-2025-0008-m-1.pdf
- poa_miduvi_2025_gc_aprobado_signed0584651001736519140.zip
- 1_poa_2025_corriente_consolidado0974347001736485127.xls
- poa_miduvi_2025_gi_aprobado-signed-1.pdf
- r2025-01-13_11-23-04.pdf
- miduvi-otpsl-2025-0009-m_poa.pdf
- miduvi-cz7-m-2025-0020-m_autorización_zonal.pdf

Copia:

Señor Abogado
Darío Javier Merino Moreno
Abogado Provincial 1

dm